

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

RESOLUCION 51
25 de agosto de 1975

RESOLUCION 51

RESOLUCION 51

Retiro de productos de la nómina de productos respecto de los cuales no existe producción en la Subregión, para los efectos de la Aplicación del Artículo 65 del Acuerdo.

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: El Artículo 65 del Acuerdo y las Decisiones 70 y 83 de la Comisión:

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Decisión 70 establece que en cualquier momento en que la Junta tenga conocimiento de que se ha iniciado la producción de cualquier producto de los comprendidos en la nómina a que se refiere el artículo 10 de dicha Decisión, ya sea en forma directa o en virtud de información que le suministre cualquiera de los Países Miembros, procederá a verificar si en realidad dicha producción se ha iniciado y, en caso afirmativo, retirará el producto de dicha nómina y pondrá el hecho en conocimiento de todos los Países Miembros;

Que en virtud de las informaciones suministradas por el Gobierno de Bolivia, la Junta verificó el inicio de producción en dicho país de las máquinas taladradoras, perforadoras y similares, neumáticas, del Item 84.49.01.01 de la NABANDINA, reservadas para ser producidas en Bolivia mediante las Decisiones 28 y 62 de la Comisión;

RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar de la nómina de los productos no producidos, a que se refiere el artículo 1 de la Decisión 83 de la Comisión, los siguientes productos:

84.49.01.01 Máquinas taladradoras, perforadoras y similares, neumáticas.

Artículo 2.- En consecuencia, los Países Miembros que en ejercicio de la facultad que les otorga el inciso final del Artículo 65 del Acuerdo hubieren diferido la aplicación de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común a la importación de los productos indicados en el artículo anterior, procederán a aplicar dichos gravámenes a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3.- Bolivia y el Ecuador adoptarán los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común, respecto de los productos mencionados en el artículo 1 de esta Decisión, en la forma indicada en el segundo párrafo del Artículo 104 del Acuerdo.

Artículo 4.- Comunicar la presente Resolución, para los efectos correspondientes, a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, inciso i), del Acuerdo.

.....
SALVADOR LLUCH SOLER

.....
FELIPE SALAZAR SANTOS

.....
GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

Lima, 25 de agosto de 1975